

# GESTIÓN Y CONTROL DE LOS PROCESOS DE INCAPACIDAD TEMPORAL EN CONTINGENCIAS COMUNES

A raíz de entrada en vigor del Real Decreto 625/2014, la clasificación en la duración de las bajas médicas y su tratamiento durante los primeros 365 días de duración, se corresponde con la tabla que mostramos. Dicha clasificación es válida tanto para contingencia común como laboral.

Duración estimada de la baja médica (días naturales)	Fecha consignación parte de baja	Próximas revisiones / Fecha y periodicidad en la expedición de partes de alta y confirmación
Inferior a 5 días naturales. Duración estimada MUY CORTA.	Día del acto médico.	El facultativo del Servicio Público de Salud emitirá el parte de baja y el parte de alta en el mismo acto médico. Es posible que la fecha de alta sea la misma que la de la baja médica.  Es una fecha provisional de alta médica. El facultativo podrá, posteriormente, emitir un parte de confirmación de la baja si considera que no ha recuperado su capacidad laboral.
Entre 5 y 30 días naturales. Duración estimada CORTA.	Día del acto médico, consignando fecha de la próxima revisión médica.	La próxima revisión no podrá ser superior a los 7 días desde la fecha de la baja médica inicial.  Entre los diferentes partes de confirmación no podrá haber una diferencia de más de 14 días naturales.
Entre 31 y 60 días naturales. Duración estimada MEDIA.	Día del acto médico, consignando fecha de la próxima revisión médica.	La próxima revisión no podrá ser superior a los 7 días desde la fecha de baja médica inicial.  Entre los diferentes partes de confirmación no podrá haber una diferencia de más de 28 días naturales.
Superior a 60 días naturales. Duración estimada LARGA.	Día del acto médico, consignando fecha de la próxima revisión médica.	La próxima revisión no podrá ser superior a los 14 días desde la fecha de baja médica inicial.  Entre los diferentes partes de confirmación no podrá haber una diferencia de más de 35 días naturales.

## ▶ A TENER EN CUENTA

Que el trabajador debe presentar los partes médicos a la empresa en el plazo de los 3 días hábiles posteriores a la baja, y el alta en 24 horas.

En los procesos de muy corta duración, si el facultativo del Servicio Público de Salud considera que el trabajador no se ha recuperado para incorporarse a su puesto de trabajo, puede dejar sin efecto la alta médica emitiendo un parte de confirmación de la baja médica.

## INICIO DEL SEGUIMIENTO DE LA BAJA MÉDICA POR PARTE DE LA MUTUA EN LOS PROCESOS DE ENFERMEDAD COMÚN O ACCIDENTE NO LABORAL

- > **Podrá realizarse** desde el primer día de la baja médica.
- > **El trabajador** está obligado a asistir a las citaciones de la Mutua.
- > **El trabajador** deberá llevar a las citaciones de la Mutua las pruebas e informes médicos relativos a su proceso de baja médica, realizados por el Servicio Público de Salud o por cualquier entidad que le esté prestando cuidado sanitario.

## TRATAMIENTO DE LAS INCOMPARENCIAS A VISITA MÉDICA EN LAS BAJAS MÉDICAS POR ENFERMEDAD COMÚN O ACCIDENTE NO LABORAL

- > Si el trabajador no acude, de forma injustificada, a una citación médica de la Mutua, se suspenderá cautelarmente la prestación económica que venía percibiendo, comunicando a la empresa tal circunstancia.
- > El trabajador dispone de un plazo de 10 días hábiles para justificar el no haber acudido a una citación.
- > Si el trabajador justifica su incomparencia a la citación médica, la Mutua valorará dicha justificación y, cuando proceda, abonará directamente al trabajador el importe correspondiente al periodo suspendido a través de pago directo.
- > Si el trabajador no justifica la incomparencia, se extinguirá el derecho a la prestación económica.

## PROCESOS DE INCAPACIDAD TEMPORAL DE DURACIÓN SUPERIOR A 365 DÍAS

Agotados los 365 días sin que exista alta médica, el INSS pasa a ser el Organismo responsable del proceso y necesariamente deberá emitir una Resolución (que es ejecutiva) donde establecerá si el trabajador continúa en IT (denominada prórroga), si se encuentra en situación de alta médica o si se inicia un expediente de incapacidad permanente.

- > Durante este período el trabajador percibirá la prestación económica directamente de la Mutua, mediante pago directo.
- > La empresa deberá continuar cotizando por la cuota empresarial.
- > Respecto a la cuota obrera, la mutua deberá realizar la correspondiente cotización.

Si el proceso alcanza los 545 días de duración y no existe alta médica previa, la empresa puede dar de baja al trabajador y dejar de cotizar. En caso que finalmente el INSS deniegue la incapacidad permanente, la empresa está obligada a la readmisión del trabajador en las mismas condiciones previas a la baja médica.